

MESA DIRECTIVA JUICIA LA 602.
LXII LEGISLATURA

OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-3-213.

EXPEDIENTE NO. 1029.

Dip. Salvador Barajas del Toro, Presidente de la Comisión de Ganadería, Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Dip. Javier López Zavala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa que reforma los artículos 2o. y 3o, de la Ley Federal de Sanidad Animal.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Ganadería, para dictamen".

México, D.F., a 18 de diciembre de 2012.

Dip. Javier Orozco Sómez Secretario

Anexo: Duplicado del expediente.

JJV/pps*.

015

Keabi Omardi 19/12/12 14:23 Turnese à la Comisión de tanadería pero dichemen. Diciembre 18 de/2012.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, A CARGO DEL DIPUTADO JAVIER LÓPEZ ZAVALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

El suscrito, Diputado Javier López Zavala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, 77 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 3 de la Ley Federal de Sanidad Animal para establecer la obligatoriedad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), de certificar todos y cada uno de los establecimientos y/o rastros dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de origen animal, aun y cuando sean de competencia municipal, estatal o del Distrito Federal.

De conformidad con los siguientes

Antecedentes

La Ley Federal de Sanidad existente en nuestro país, otorga a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), atribuciones de inspección, verificación y supervisión de los establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF), dejando a petición de parte (de los ayuntamientos, estados y del Distrito Federal) su intervención para Certificar los establecimientos y/o rastros que se encuentren en su ámbito de competencia. Es decir, la SAGARPA solo inspecciona establecimientos tipo TIF, y deja a un lado la inspección de rastros municipales, estatales y del Distrito Federal porque en la Ley en la materia, no existe la obligatoriedad de verificar y certificar por parte de la SAGARPA dichos rastros y/o establecimientos.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2011 en nuestro país, se produjeron un millón veinticinco mil quinientas cuarenta toneladas (1,025,540) de carne, tras el sacrificio en los rastros del país de 7.8 millones de cabezas de ganado. De las que el 68.1% correspondió a carne bovina, 31.3% porcina, 0.4% ovina y el restante 0.2% de caprina.

De acuerdo al sexto informe de trabajo de la SAGARPA, en el año 2011, solo fueron certificadas por esta Dependencia Federal 552 mil 404 cabezas de Bovino, y se otorgaron 276 oficios de Hato Libre que representan 382 mil 979 cabezas de ganado.

Es decir, las 552 mil 404 cabezas de ganado bovino certificado que reporta el sexto informe de la SAGARPA, representan apenas el 7.08% del total de cabezas producidas en el país, sin saber qué pasa con el 92.92% restante de esa cifra oficial.

Lo anterior, sin contar que las "cifras oficiales", no contemplan la producción de ganado de tras patio, ni el sacrificio en rastros clandestinos.

Exposición de Motivos

Como ya se ha mencionado en los antecedentes, la importancia de que la SAGARPA cuente por Ley con la obligatoriedad de inspeccionar, verificar, supervisar y certificar todos y cada uno de los rastros existentes en el país, es de vital importancia para la salud pública de los mexicanos, ya que se tendría un mayor control sobre la producción de carne para consumo humano.

Es necesario quitar la figura de "a petición de parte" que establece el artículo Segundo en su último párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal, respecto a que la SAGARPA pueda certificar los establecimientos y/o rastros municipales, estatales y del Distrito Federal, solo a petición de estos, ya que dicha acción origina una inadecuada inspección sanitaria en los rastros existentes en el país.

Que ya es tiempo que en nuestro país exista un adecuado control sanitario, y que las instituciones, organismos y Dependencias encargadas de dicha acción sean investidas de ordenamientos legales que les permitan ejecutar dichas acciones de manera global en nuestro país, de ahí que la obligatoriedad de que la SAGARPA inspeccione, verifique, supervise y certifique todos y cada uno de los rastros existentes en el país es de vital importancia para la salud pública de los mexicanos.

Considerando la importancia del bien jurídico tutelado, que en este caso es la salud, es imperativo que las acciones del estado sean contundentes y enérgicas, razón por la cual se considera necesario otorgar facultades suficientes en este

caso a la SAGARPA, a efecto de que realmente exista un control sanitario en el ganado utilizado para consumo humano, ya que actualmente en nuestro país, existen cabezas de ganado alimentadas con Clembuterol que en el organismo humano, ocasionan problemas de taquicardia, nauseas, incremento de la presión sanguínea e intoxicación y constituyen un riesgo a la salud.

Con esta reforma se podría combatir en gran medida, el uso de sustancias prohibidas en el ganado para consumo humano como el Clembuterol, ya que se estaría atacando el problema de fondo que lo es el "Control, Supervisión y Certificación de todos los rastros existentes en el País", con esto, se reducirían en gran medida los problemas que afectan todavía a los mexicanos que consumen carne contaminada.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA), DE CERTIFICAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y/O RASTROS DEDICADOS AL SACRIFICIO DE ANIMALES Y PROCESAMIENTO DE ORIGEN ANIMAL, AUN Y CUANDO SEAN DE COMPETENCIA MUNICIPAL, ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL"

Primero.- Se reforma el artículo 2 párrafo último de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.-

La certificación de establecimientos, dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o del Distrito Federal, se realizará a través de la Secretaría de manera obligatoria, sin necesidad que medie petición de los ayuntamientos, de los gobiernos de los

estados o del gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la presente ley.

Segundo.- Se reforma el artículo 3 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.- La Secretaría es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección Federal, así como en establecimientos de competencia municipal, estatal o del Distrito Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal.

Transitorios.

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal, implementará las modificaciones reglamentarias necesarias en no más de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 28 de septiembre de 2012

Diputado Javier López Zavala

Javier López Zavala DIPUTADO FEDERAL



Transitorios.

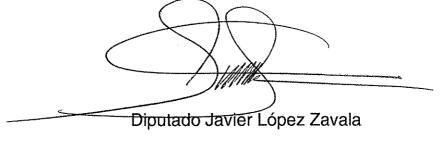
Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal, implementará las modificaciones reglamentarias necesarias en no más de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de noviembre de 2012

Diputado Javier López Zavala

Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de noviembre de 2012



COMISIÓN DE GANADERÍA



Palacio Legislativo, a 14 de enero de 2013

LXII/CG/012/2013

Asunto: Solicitud de opinión

Director General del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria Presente

Me permito solicitarle a efecto de que el Centro de Estudios a su digno cargo, emita opinión respecto a la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 2 y 3 de la Ley Federal de Sanidad Animal", presentada por el Dip. Javier López Zavala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en fecha 18 de diciembre de 2012.

Lo anterior, en virtud de que esta Comisión se encuentra en la elaboración del Proyecto de Dictamen de la referida Iniciativa, por lo que la información que emita el Centro de Estudios será muy valiosa.

Se suscribe para cualquier información adicional.

LIC. SAUL MUNGUA ORTIZ Secretario Téchico

Se anexa copia de la Iniciativa

SBT/SMO/vfch*

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960, México, D.F.

Edificio E, 2° Nivel, Pasillo Central ext. 4604/01-800-1-CAMARA

LEA ERO 20/3

LEA ERO 20/3 salvador.barajas@congreso.gob.mx